



RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE OFICIO DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE COBRADAS A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA Y SE CREA EL FONDO PARA ACCIONES DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE CONSUMO.

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:

El 1 de mayo de 2019 entró en vigor la ley 3/19, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, lo que hace necesario su desarrollo reglamentario en múltiples ámbitos o aspectos, tal y como dispone su disposición final primera, entre los que se encuentra la regulación del mecanismo para la restitución de oficio a las personas consumidoras en los casos en que ésta legalmente proceda.

En este sentido, el artículo 149, referido a la resolución del procedimiento administrativo sancionador y la eficacia de las sanciones, establece que en aquellos casos en que se haya incoado un procedimiento administrativo sancionador en materia de consumo, como consecuencia de reclamación de personas consumidoras, o sus representantes, la resolución del mismo podrá contemplar expresamente como medio para la ejecución de la resolución, la compulsión sobre las personas, a efectos de que se restituyan cantidades indebidamente cobradas o se realicen actos por parte de la persona infractora para resarcir a la reclamante.



En caso de que la persona infractora no las restituya en plazo y modo acordado en la resolución, se le sancionará por cantidad similar y en su caso se iniciará el cobro de la multa por vía de apremio. Una vez cobrada dicha cantidad, a administración restituirá de oficio esa cantidad a la persona consumidora.

Finalmente, el artículo 163 de la referida ley prevé la creación de un fondo para acciones de interés general a partir de los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en la ley y que deberán ser destinados a la atención y protección de las personas consumidoras.

El texto que se acompaña a este Acuerdo (como Anexo), elaborado tras la consulta pública previa, se somete ahora a un proceso específico de participación ciudadana a fin de recoger sugerencias adicionales, ante la necesidad de que la norma tenga en cuenta la perspectiva y consideraciones de la ciudadanía en general y en especial, de las partes interesadas, y de que las mismas se realicen sobre un texto estructurado.

Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será la Coordinación de Agenda 2030 y Consumo que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea el fondo para acciones de interés general en materia de consumo, pudiendo incorporarse cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo pueda ser de interés para la ciudadanía.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de 20 días hábiles, siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.



El procedimiento de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 30 de septiembre de 2021.

Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/>, para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM (www.castillalamancha.es).

Quinto: Metodología del procedimiento:

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del proyecto de decreto.

Para facilitar las aportaciones se ha estructurado el texto en diferentes líneas sobre el contenido del proyecto:

-Línea 1:

Capítulo I “Disposiciones generales”

-Línea 2:

Capítulo II “Restitución de oficio”

Sección 1ª “Derechos y obligaciones de las personas consumidoras”

Sección 2ª “Obligaciones de las personas titulares de la actividad”

-Línea 3:

Capítulo III “Fondo para acciones de interés general”

- Línea 4:

Disposiciones finales



Castilla-La Mancha

En Toledo, a 30 de junio de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO,

Fdo.: Ramón Lara Sánchez

Firmado digitalmente el 30-06-2021

por Ramón Lara Sánchez

Cargo: Director/a General de Agenda 2030 y Consumo